



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 231 en el Capítulo II del Título V correspondiente al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: “*Operador Económico Autorizado.- Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros. Los Operadores Económicos Autorizados se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana. [...]*”

Que, el artículo 267 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, señala: “*Requisitos.- Para la calificación de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera. El Operador deberá mantener el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos para efectos de gozar de tal calidad*”.

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, se expide el “**REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**”.

Que, el artículo 3, del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) señala que “*La postulación para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado es gratuita, voluntaria y bajo responsabilidad del Operadores de Comercio Exterior, en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera.*

La calificación de Operador Económico Autorizado no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías.”

Que, el artículo 8 de la normativa antes citada, indica: “*El procedimiento para obtener la calificación OEA, se divide en dos fases: 1) Fase de validación de condiciones y 2) Fase de validación de requisitos.*”.

Que, en los artículos 6 y 7 ibídem, se establecen las condiciones y requisitos, respectivamente para obtener la calificación como Operador Económico Autorizado.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0077-RE, se expedían los documentos denominados “*SENAE-OEA-CA-001-VI Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) –Condiciones – Eslabón Agente de Aduana;* y, *SENAE-OEA-RA-001-VI Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Agente de Aduana.*”

Que, mediante solicitud número 13620240094, presentada por el señor Proaño Adrián Luis Fernando, en calidad de representante legal de la empresa CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., con RUC 1792782287001, solicitó obtener la calificación de Operador Económico Autorizado, manifestando cumplir con las condiciones OEA eslabón agente de aduana.

Que, mediante oficio Nro. **SENAE-DRAI-2024-0033-OF** la administración aduanera luego del análisis y revisión de la documentación entregada, procedió a notificar a la empresa postulante, el cumplimiento de las Condiciones Generales para obtener la Calificación como OEA, y a su vez, solicitar el ingreso del formulario “*SENAE-OEA-RA-001-VI Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Agente de Aduana.*”

Que, mediante oficio ingresado según documento **Nro. SENAE-DSG-2024-4503-E**, la empresa postulante procedió con el ingreso del formulario “*SENAE-OEA-RA-001-VI Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Agente de Aduana*”, con sus respectivos anexos.

Que, mediante oficio Nro. **SENAE-DRAI-2024-0070-OF**, se remitió a la empresa postulante las observaciones de la evaluación documental sobre la validación de cumplimiento de los requisitos del Programa OEA en el eslabón agente de aduana.

Que, mediante oficio ingresado según documento Nro. **SENAE-DSG-2024-13274-E**, la empresa postulante presentó las subsanaciones a las observaciones indicadas, con sus respectivos anexos.

Que, mediante memorando Nro. **SENAE-DRAI-2024-0121-M**, la Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales remitió el Informe Técnico Nro. **SENAE-OEA-2024-0018-IR** al Director General, mediante el cual se evidencia el cumplimiento de los requisitos OEA por parte de la empresa **CORADUANAS-ECU CIA. LTDA.**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 236, suscrito el 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luís Alberto Jaramillo Granja como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su suscripción, sin



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones contempladas en el literal m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESULEVE OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE:

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - ESLABÓN AGENTE DE ADUANA

Artículo 1.- Calificar como Operador Económico Autorizado correspondiente al eslabón AGENTE DE ADUANA a la empresa CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., con RUC 1792782287001, por el plazo de tres (3) años, en virtud del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE que expide el “REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)”.

Artículo 2.- En caso que CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., con RUC 1792782287001, sufra algún cambio relacionado al control y aseguramiento de la cadena logística evaluada según Informe No. SENAE-OEA-2024-0018-IR, deberá notificar del particular al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, caso contrario CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., se someterá a las acciones previstas en el artículo 17 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE.

La empresa contrario CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., con RUC 1792782287001, deberá dar cumplimiento de forma continua a las condiciones y requisitos que fueron exigidos para calificarse como Operador Económico Autorizado (OEA), estando su documentación presentada ante el SENAE, sometida a evaluaciones y seguimientos de conformidad con el artículo 14 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE.

Tanto los requisitos como beneficios son perfectibles en el tiempo, por lo que en caso de que existieran nuevos requisitos que deba cumplir la empresa, se le notificará del particular para su debido cumplimiento dentro del plazo establecido que se otorgará para el efecto.

Artículo 3.- En caso que, producido un hecho de lo citados en los artículos 17 y 19 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicará a CORADUANAS-ECU CIA. LTDA., con RUC 1792782287001, los hechos correspondientes, para posteriormente analizar y decidir motivadamente la suspensión y/o revocatoria de la calificación como Operador Económico Autorizado



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

(OEA).

Artículo 4.- Se entienden cumplidas a la presente calificación, todas las disposiciones señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código *ibidem*, así como las contempladas en el Reglamento que regula la actividad de los Operadores Económicos Autorizados, expedido mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE; y demás normativa jurídica vigente expedida para la regularización de este tipo de actividad, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para el Operador Económico Autorizado.

Artículo 5.- La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador proceda a notificar el presente acto administrativo a la empresa **CORADUANAS-ECU CIA. LTDA.**, con **RUC 1792782287001**, a través de su Representante Legal Proaño Adrián Luis Fernando.

Tomen conocimiento del particular las Direcciones Nacionales de: Intervención, Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Capitales y Servicios Administrativos; así como la Dirección de Comunicación; Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional; Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Subdirección de Zona de Carga Aérea; y la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. – Hecho lo cual, deberá incorporarse copia de la presente resolución en el expediente del Operador Económico Autorizado - **CORADUANAS-ECU CIA. LTDA.**, correspondiente al eslabón agente de aduana, que se creará para el efecto.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Alberto Jaramillo Granja
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Ingeniero
Washington Vicente Salvatierra Adrian
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señor Magíster
Wilson Fabricio Alcivar Zavala
Especialista en Cooperacion Internacional Aduanera

Señor Abogado
Damian Alexander Sambrano Cabrales
Director Distrital de Cuenca

Señorita Magíster
Eliana Susana Bistolfi Daga
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Abogado
Fabricio Alberto Giler Garzon
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Manuel Esteban Defas Auhing
Director Distrital Puerto Bolívar

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guagua
Directora Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Señora Economista
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Economista
Mariella Ivanova Cereceda Jalil
Subdirectora General de Operaciones

Señora Magíster
Mónica Yolanda Suárez Checa
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Abogado
Ivan Fernando Rosero Rodriguez
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Eduardo David Reinoso Dito
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Fernando Lenin Olalla Hernandez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Alfredo Escalante Rodríguez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Directora de Estudios de Riesgos y Valor

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Ruben Arturo Palma Vera
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0085-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Director de Autorizaciones y Expedientes Oces

zvrm/apom